

Reconsideración de honorarios (art. 53 Procesal Laboral).-

Pide estricto cumplimiento con el art. 51 de Ley N° 5480 y cc.-

OFICINA de GESTION ASOCIADA de CAMARA de APELACIONES de TRABAJO

JUICIO: “SAVIO, MONICA LILIANA vs Flecha Bus de Derudder Hnos. SRL s/cobro de pesos”.- Expte. N° 2221/15.-

Jorge Wyngaard, abogado, **MP 3072**, por la representación de la demandada **Derudder Hnos. SRL**, a esa O.G.A. de Cámara con respeto dice:

Habiendo tomado conocimiento de la sentencia definitiva del **14.05.26** vengo por éste acto, en debida forma, y atento a lo dispuesto en el art. 53 Procesal, **a interponer recurso de reconsideración en contra de la regulación de honorarios de IIª Instancia practicada por el Tribunal**, que le regulara **\$675.000** a la abogada del actor, monto absolutamente desproporcionado con la realidad de los autos y suma que nada tiene que ver con la regulación de honorarios efectuada en Iª Instancia.-

Por la labor profesional de **Primera Instancia**, por el actor, intervinieron tres (3) abogadas a quienes les regularon un total de **\$860.000** (\$500.000 + \$100.000 + \$260.000) y he aquí que por la actuación en **Segunda Instancia** la regulación de la abogada interviniente asciende a **\$675.000,00** lo que equivale al 75% de lo regulación en Iª Instancia.-

Si bien es cierto que el ordenamiento procesal laboral tiene normas específicas relacionadas a la regulación de honorarios (ver arts. 50/53) no es menos cierto que subsidiariamente se aplica la Ley N° 5480 de honorarios profesionales cuyo artículo 51 establece, con meridiana claridad, que en “...Segunda ... Instancia se regulara ... del **25% al 35%** de lo que daba fijarse en Primera Instancia ...”.-

Con todo respeto, y contrariamente a lo afirmado por la Vocal preopinante, en el sentido que “... los magistrados gozamos de un **AMPLIO MARGEN** de valoración a los efectos de ... fijar los emolumentos profesionales ...” entiendo que tal regulación de honorarios siempre debe sujetarse al ordenamiento legal vigente ya que, de lo contrario, caeríamos en la arbitrariedad

Es por ello que pido al Tribunal que, oportunamente, y previo a los trámites de ley, **haga lugar a éste remedio procesal debiendo llevar los emolumentos regulados en II° Instancia de conformidad a las disposiciones vigentes.-**

El aquo fundamenta su regulación basándose, según dice, en el principio de equidad, en la ley 5480 y, en especial, en las disposiciones del art. 13 de la Ley N° 24.432 que busca, justamente, **evitar situaciones como las presentes**, en el sentido que por una absurda disposición legal provincial (art. 38 in fine de la 5480) se regule mínimamente por el valor de una consulta escrita fijada por el **Colegio de Abogados de Tucumán** que hoy asciende a **\$675.000** (hoy casi U\$S500) blue), una barbaridad.-

Resulta cuando menos paradójico que, para regular honorarios, S.E. tuviera en cuenta la última parte del **art. 38 de la Ley N° 5480** (el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán) y no tuviera en cuenta –ni siquiera mencionara- al **art. 51 de la Ley N° 5480** que refiere, justamente, a regulaciones “... por actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia ...”

Siendo que el art. 51 de Ley N° 5480 refiere que “... se regulará ... **del 25% al 35% DE LA CANTIDAD QUE DEBA FIJARSE PARA LOS HONORARIOS DE PRIMERA INSTANCIA ...**” estimo que el Tribunal debió tomar como “tope” de regulación el 35% de lo regulado en Primera Instancia, es decir \$860.000.-

El Tribunal bajo ningún aspecto puede **soslayar la mencionada normativa** toda vez que la regulación en **II° Instancia** debe ser entre el 25% y el 35% de la regulación de **I° Instancia** y ello, según los párrafos antes transcriptos, no se estaría cumpliendo por lo que el Tribunal debiera rever la regulación en crisis.-

Pido costas en caso de oposición.-

Petítum.-

Por lo expuesto, a esa O.G.A. pido:

- 1.- Tenga por interpuesto recurso de reconsideración al tenor del art. 53 Procesal en tiempo y forma.-
- 2.- Se corra traslado del recurso a las partes y profesionales intervinientes.-
- 3.- Fecho, y oportunamente, y por los motivos esgrimidos, se haga lugar al recurso intentado, con costas en caso de oposición, debiéndose modificar los honorarios de IIª Instancia regulados en sentencia del **13.05.26** llevándolos a su justa y equitativa dimensión.-
- 4.- Proveer de conformidad,

JUSTICIA.-